JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2022-00485-00
AUTO #2774

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de AMPARO DE POBREZA instaurada por MARTHA CECILIA SALAZAR, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1-La presente solicitud no se atempera a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

2.- No se indica cual es la residencia, domicilio y correo electrónico de la demandante.

3.-No se indica qué clase de demanda desea instaurar.

4. De ser el caso de solicitar el amparo de pobreza dentro de un trámite en curso, la petición debe dirigirse al juez del conocimiento de dicho proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ